



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante:	JOSÉ ELIBERTO CERINZA MOLAVOQUE
Radicado:	110013110011 2023 00635 00
Providencia:	Auto No. 2414
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de SUCESIÓN INTESTADA iniciada con ocasión del causante JOSÉ ELIBERTO CERINZA MOLAVOQUE, por intermedio de apoderado judicial por el interesado JOAN SEBASTIÁN CERINZA ABRIL, en calidad de hijo del mismo, de la cual se procede a decidir sobre su inadmisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. Deberá presentarse como anexo de la demanda el memorial poder otorgado por el heredero interesado a favor del profesional en derecho ÁNGEL LEONARDO HERNÁNDEZ SANDOVAL, para el inicio de la presente demanda.
2. Informar sobre la existencia de más herederos del causante, así como de la existencia de cónyuge o compañera supérstite, aportando los correspondientes registros civiles.
3. No presentar como lo establece el Art. 489 # 5° y 6° del CGP, el inventario y avalúo de los bienes que conforman la masa hereditaria. Lo anterior porque si bien se hizo una relación de bienes dentro del escrito de demanda, no fue presentado como **anexo** de la misma, tal como la normatividad existente en la materia. Bajo este entendido, el apoderado interesado deberá presentar el **inventario y avalúo** de los bienes **como anexo de la demanda**.
4. No presentar como lo establece el Art. 489 # 5° y 6° del CGP, el inventario y avalúo de los bienes que conforman la masa hereditaria, ya que, dentro de los soportes de los bienes inventariados, no fue aportado copia del **certificado de tradición y libertad y del avalúo catastral** para el **año 2023**, contexto indispensable para concretar la titularidad de los bienes que hacen parte del inventario y de **suyo la competencia por factor cuantía a la luz del núm. 5 del art.26 ibidem**; so pena de rechazo de la demanda en caso de no ser aportados.
5. En caso de existir más interesados, conforme lo estipulado en el **numeral 10° del art. 82 del CGP**, deberá informar también la **dirección física y electrónica de todos ellos**; ya que no advirtió no contar con ellas, no conocerlas o no estar obligados a llevarlas.
6. Aportar el registro civil de nacimiento de JOAN SEBASTIÁN CERINZA ABRIL, de conformidad con el art. 489 – 8 del CGP; con el fin de acreditar la calidad en la que intervienen en el juicio.
7. Igualmente, aportar el registro civil de defunción del causante JOSÉ ELIBERTO CERINZA MOLAVOQUE, con el fin de iniciar el presente juicio.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.



Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESIÓN INTESTADA iniciada con ocasión del causante JOSÉ ELIBERTO CERINZA MOLAVOQUE, por intermedio de apoderado judicial por el interesado JOAN SEBASTIÁN CERINZA ABRIL, en calidad de hijo del mismo.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesa el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en **formato pdf**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 31 de julio de 2023, se notifica esta providencia en el **ESTADO No. 33**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA